



CUT: 124521-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0093-2022-ANA-AAA.H

Tarapoto, 15 de febrero de 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 124521-2021**, sobre Delimitación de la Faja Marginal derecha e izquierda del río Shilcayo, sector Bocatoma - Alto Shilcayo y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, se aprobó el "*Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales*", estableciéndose los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, siendo de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio;

Que, de conformidad con el artículo 74° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, siendo la faja marginal un bien de dominio público teniendo la condición de inalienable e imprescriptible.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificada con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, se aprobó el Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, estableciéndose los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, siendo de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 113° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, y que las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa

del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, el numeral 18.2) del artículo 18° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, dispone que la Autoridad Administrativa del Agua, expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19”. Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

“(…)

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(…)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.” (…)

Que, mediante CARTA N° 002-2021-B.C.F., de fecha 30.07.2021, Bruno Canale Fossa, identificado con DNI N° 10542452, representante legal de APU Producciones, identificada con RUC N° 20492259111, solicita a la Administración Local de Agua Tarapoto, la aprobación de su propuesta de “Delimitación de faja marginal del río Shilcayo, sector Bocatoma - Alto Shilcayo, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín y departamento de San Martín”; adjuntado la propuesta técnica a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través de CARTA N° 0302-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA, de fecha 30.07.2021, se comunica a Bruno Canale Fossa, la programación de la inspección ocular de campo para el día 13.08.2021 a horas 2:00 pm; la misma que se llevó a cabo en la fecha y hora señalada tal y como consta en el Acta de Verificación Técnica de Campo que obra en el expediente.

Que, con INFORME TECNICO N° 0056-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA/CAAH, de fecha 17.08.2021, el área técnica de la Administración Local de Agua Tarapoto, de la evaluación se concluye, establecer el ancho de la faja marginal izquierda, y derecha, en función al siguiente detalle:

➤ **MARGEN DERECHA:**

Establecer un ancho de faja marginal de 10.00m. sobre la margen derecha del río Shilcayo teniendo como punto de inicio las coordenadas UTM: WGS 84, 18S: 350674 mE – 9285724mN y punto final en las coordenadas UTM: WGS 84, 18S: 350 974mE 9 28 6116mN, desde el Hito 01 hasta el Hito 07, en una longitud total de 570.27 m.

➤ **MARGEN IZQUIERDA:**

Establecer un ancho de faja marginal de 10.00m sobre la margen izquierda de la quebrada Tiraco, teniendo como punto de inicio las coordenadas UTM: WGS 84, 18S: 350 718mE – 9 285 728mN y punto final en las coordenadas UTM: WGS 84, 18S: 350 992mE – 9 286 073mN desde el Hito 01 hasta el Hito 07, en una longitud total de 516.96m.

- Por lo que recomienda, aprobar la delimitación de la faja marginal del río Shilcayo, ubicada en el sector Bocatoma – Alto Shilcayo, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia San Martín y departamento de San Martín, de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y sus Anexos que forman parte del presente informe

Que, con MEMORANDO N° 0246-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA, de fecha 19.08.2021, la Administración Local de Agua Tarapoto, remite el expediente de Delimitación de Faja Marginal del río Shilcayo – sector Bocatoma Alto Shilcayo, distrito de La Banda de Shilcayo, a favor del administrado BRUNO CANALE FOSSA en calidad de representante de la Empresa APU PRODUCTIONS SAC, para continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante INFORME N° 0023-2021-ANA-AAA.H/JACL, de fecha 25.08.2021, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, concluye lo siguiente:

- Se propone delimitar la faja marginal del río Shilcayo en el tramo señalado en la memoria descriptiva.
- Se hace referencia al seccionamiento de un lago como complemento del tramo a delimitar en el río Shilcayo el cual no forma parte de los planos.
- Se determina un ancho mínimo de faja marginal de 10 metros en ambas márgenes del río Shilcayo en el tramo materia de evaluación, sin embargo, no se demuestra el cálculo de la pendiente del cauce de la fuente de agua.
- La ALA Tarapoto, deberá reformular el Informe Técnico N° 056-2021-ANAAAA.H-ALA.TA/CAAH, a fin de sustentar la propuesta de fijar en 10 metros el ancho de la faja marginal del río Shilcayo en el tramo a delimitar.
- Se opina que técnicamente no es factible aprobar la propuesta de Delimitación de la Faja Marginal en el río Shilcayo.

Que, a través de INFORME TECNICO N° 0065-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA/CAAH, de fecha 28.09.2021, el área técnica de la ALA Tarapoto, reformula su informe, determinado que de la evaluación se concluye, establecer el ancho de la faja marginal izquierda, y derecha, en función al siguiente detalle:

- **MARGEN DERECHA:**
Establecer un ancho de faja marginal de 10.00m. sobre la margen derecha del río Shilcayo teniendo como punto de inicio las coordenadas UTM: WGS 84, 18S: 350674 mE – 9285724mN y punto final en las coordenadas UTM: WGS 84, 18S: 350 974mE 9 28 6116mN, desde el Hito 01 hasta el Hito 07, en una longitud total de 570.27 m.
- **MARGEN IZQUIERDA:**
Establecer un ancho de faja marginal de 10.00m sobre la margen izquierda de la quebrada Tiraco, teniendo como punto de inicio las coordenadas UTM: WGS 84, 18S: 350 718mE – 9 285 728mN y punto final en las coordenadas UTM: WGS 84, 18S: 350 992mE – 9 286 073mN desde el Hito 01 hasta el Hito 07, en una longitud total de 516.96m.
- Por lo que recomienda, aprobar la delimitación de la faja marginal del río Shilcayo, ubicada en el sector Bocatoma – Alto Shilcayo, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia San Martín y departamento de San Martín, de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y sus Anexos que forman parte del presente informe

Que, con MEMORANDO N° 0306-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA, de fecha 29.09.2021, la Administración Local de Agua Tarapoto, remite el Expediente de Delimitación de Faja Marginal del río Shilcayo en ambas márgenes – sector Bocatoma, distrito de La Banda de Shilcayo, a favor del administrado APU PRODUCTIONS SAC, para continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0064-2021-ANA-AAA.H/VETL, de fecha 16.12.2021, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, concluye lo siguiente:

- Mediante Carta N° 002-2021-B.C.F., de fecha 30.07.2021, el Sr. Bruno Canale Fossa, solicita a la ALA Tarapoto la aprobación de su propuesta de delimitación de faja marginal del río Shilcayo desde la progresiva 0+000 a la progresiva 0+570 aguas abajo margen derecha y desde la progresiva 0+000 a la progresiva 0+520 aguas abajo, margen izquierda, ubicado en el Sector Bocatoma - Alto Shilcayo, distrito de la Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín.
- Sobre el informe del ALA se ha observado que contrasta con la información presentada por el administrado, las que son correctas y que han utilizado el Anexo II: Estudio de Delimitación de Faja Marginal con Huella Máxima de la R.J. N° 332-2016-ANA, para la delimitación de las fajas marginales del tramo materia de estudio se encuentra como referencia el inicio en el sector Bocatoma – Alto Shilcayo, una longitud de 532,73 metros para la margen derecha y una longitud de 561,31 metros para la margen izquierda del río “Shilcayo”, proponiendo que el límite superior de la faja marginal de la margen derecha tenga 19 vértices y 07 hitos y en la margen izquierda, 17 vértices y 07 hitos.
- La ubicación geográfica en coordenadas UTM WGS84 del límite superior de la ribera, límite superior de faja marginal, de la propuesta de hitos, así como el plano del estudio, se presentan en los Anexos I y II del presente informe técnico.
- El expediente administrativo requiere la opinión legal para la propuesta de delimitación de la faja marginal en ambas márgenes del río “Shilcayo” en un tramo de 561,31 m. margen izquierda y en un tramo de 532,73 m. margen derecha.
- Que, el acto administrativo de emitirse, deberá ser notificado a la ALA Tarapoto, Municipalidad Provincial de San Martín y al Gobierno Regional de San Martín, a fin de que se accione de acuerdo a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556 y en los artículos 65° al 67° de la Ley N° 30230.
- La Municipalidad Provincial de San Martín, deberá promover la Monumentación de los hitos, así como preservar la intangibilidad de la faja marginal en ambas márgenes del río Shilcayo”, en aplicación a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, pudiendo utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial previstas en los artículos 65° al 67° de la Ley N° 30230.

Que, con Informe Legal N° 0021-2022/JDSC-OS.90000003, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, determina que:

- Que, de la evaluación realizada al expediente presentado por Bruno Canale Fossa, identificado con DNI N° 10542452, representante legal de APU Producciones, identificada con RUC N° 20492259111, se advierte que este cuenta con opinión técnica favorable por parte de la Administración Local de Agua Tarapoto emitida a través de INFORME TECNICO N° 0065-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA/CAAH, así como también de Autoridad Administrativa del agua a través de su INFORME TECNICO N° 0064-2021-ANA-AAA.H/VETL; los cuales han determinado que se debe *“aprobar la delimitación de la faja marginal del río Shilcayo, ubicada en el sector Bocatoma – Alto Shilcayo, distrito de La Banda de*

Shilcayo, provincia San Martín y departamento de San Martín, de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA”.

- Que, en aplicación de los criterios señalados en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se observa que el administrado ha planteado su estudio en base a la metodología descrita en el artículo 10° de la citada resolución; siendo que propuesta de actualización se ha desarrollado según la metodología de huella máxima en ambas márgenes del río Shilcayo, sector Bocatoma - Alto Shilcayo en un tramo de 561,31 m. margen izquierda y en un tramo de 532,73 m. margen derecha.
- Que, en este contexto normativo y habiéndose emitido opinión técnica favorable a través del INFORME TECNICO N° 0065-2021-ANA-AAA.H-ALA.TA/CAAH, e INFORME TECNICO N° 0064-2021-ANA-AAA.H/VETL, para la propuesta de delimitación de faja marginal presentada por Bruno Canale Fossa, identificado con DNI N° 10542452, representante legal de APU Producciones, identificada con RUC N° 20492259111, se debe proseguir con el trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 18° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; por lo que en mérito al criterio técnico emitido y el marco normativo descrito, resulta necesario emitir el acto administrativo que declare la procedibilidad de lo propuesto.
- Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, se deberá disponer que la Resolución Directoral que se emita en el presente expediente administrativo deberá ser notificada también al Gobierno Regional de San Martín, Municipalidad Provincial de San Martín, Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, Oficina Zonal de COFOPRI – San Martín, Zona Registral N° III - Sede Moyobamba de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, poniéndose de conocimiento a Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de San Martín, Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales, Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos y Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Administración Local de Agua Tarapoto, ello en consideración a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556 y en los artículos 65° al 67° de la Ley N° 30230.
- Que, de la misma forma se debe establecer que, el Gobierno Regional de San Martín, la Municipalidad Provincial de San Martín y la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, deberán promover la Monumentación de los hitos, así como preservar la intangibilidad de la faja marginal en ambas márgenes del río Shilcayo, en aplicación a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, pudiendo utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial previstas en los artículos 65° al 67° de la Ley N°30230.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0064-2021-ANA-AAA.H/VETL e Informe Legal N° 0021-2022/JDSC-OS.90000003 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la propuesta de Delimitación de faja marginal del río Shilcayo, sector Bocatoma - Alto Shilcayo, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín y departamento de San Martín, desarrollado según la metodología de huella máxima en ambas márgenes en un tramo de 561,31 m. margen izquierda y en un tramo de 532,73 m. margen derecha, presentada por la empresa APU Producciones S.A.C., identificada con RUC

N° 20492259111; de conformidad con lo dispuesto en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- PRECISAR que, el Gobierno Regional de San Martín, la Municipalidad Provincial de San Martín y la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, deberán promover la Monumentación de los hitos, así como preservar la intangibilidad de la faja marginal en ambas márgenes del río Shilcayo, en aplicación a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, pudiendo utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial previstas en los artículos 65° al 67° de la Ley N°30230.

Artículo 3°.- DISPONER que la Administración Local de Agua Tarapoto, supervise el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución directoral.

Artículo 4°.- ESTABLECER, que el Gobierno Regional de San Martín, la Municipalidad Provincial de San Martín y la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, del ámbito de lo resuelto; dentro de sus competencias, deberán realizar acciones comprendidas a la gestión de riesgos de desastres, relacionados al riesgo que representa el agua y en el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, respecto de la prohibición del uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que les afecte, salvo excepciones dispuestas mediante norma legal, pudiendo utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial previstas en los artículos 65° al 67° de la Ley N° 30230 y conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1354.

Artículo 5°.- PRECISAR, que la faja marginal constituye un bien de dominio público hidráulico, establecida para protección de los cuerpos de agua y cursos fluviales, así como vía de libre tránsito, caminos de acceso, vigilancia y/o mantenimiento de los mismos, teniendo la condición de inalienable e imprescriptible

Artículo 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la empresa APU Producciones S.A.C, en sus direcciones electrónicas autorizadas: bruno@apuprod.com , drenqifo_ingambiental@outlook.com, o en su defecto en su domicilio en Calle German Gómez Sánchez N° 549 – Urb. Aurora, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, al Gobierno Regional de San Martín, Municipalidad Provincial de San Martín y a la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, poniéndose de conocimiento a la Oficina Zonal de COFOPRI – San Martín, Zona Registral N° III - Sede Moyobamba de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de San Martín y Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales, así como a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Administración Local de Agua Tarapoto, en el modo y forma de ley, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

ING. JOSÉ DOLORES RIVAS LLÚNCOR

Director (e)

Autoridad Administrativa del Agua Huallaga

ANEXO I

DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL, MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RÍO SHILCAYO, SECTOR BOCATOMA – ALTO SHILCAYO, DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.						
MARGEN DERECHA						
LIMITE SUPERIOR DE RIBERA			LINDERO DE FAJA MARGINAL			ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)
VERTICE	COORDENADA: DATUM: WGS 84, ZONA 18S		HITO	COORDENADA: DATUM: WGS 84, ZONA 18S		
	Este (m)	Norte (m)		Este (m)	Norte (m)	
1	350 688	9 285 725	H1	350 674	9 285 724	10.00
2	350 674	9 285 737		350 665	9 285 741	10.00
3	350 689	9 285 774	H2	350 680	9 285 778	10.00
4	350 709	9 285 817		350 700	9 285 821	10.00
5	350 726	9 285 862	H3	350 717	9 285 866	10.00
6	350 784	9 285 908		350 778	9 285 916	10.00
7	350 804	9 285 919		350 798	9 285 927	10.00
8	350 830	9 285 945	H4	350 820	9 285 948	10.00
9	350 831	9 285 952		350 816	9 285 951	10.00
10	350 820	9 285 962		350 810	9 285 959	10.00
11	350 813	9 285 988		350 803	9 285 987	10.00
12	350 814	9 286 020	H5	350 808	9 286 028	10.00
13	350 868	9 286 034		350 866	9 286 044	10.00
14	350 888	9 286 039	H6	350 885	9 286 048	10.00
15	350 920	9 286 057		350 913	9 286 064	10.00
16	350 941	9 286 086		350 936	9 286 095	10.00
17	350 978	9 286 107	H7	350 974	9 286 116	10.00

**DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL, MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RÍO SHILCAYO,
SECTOR BOCATOMA – ALTO SHILCAYO, DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE
SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.**

MARGEN IZQUIERDA

LIMITE SUPERIOR DE RIBERA			LINDERO DE FAJA MARGINAL			ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)
VERTICE	COORDENADA: DATUM: WGS 84, ZONA 18S		HITO	COORDENADA: DATUM: WGS 84, ZONA 18S		
	Este (m)	Norte (m)		Este (m)	Norte (m)	
1	350 708	9 285 727	H1	350 718	9 285 728	10.00
2	350 705	9 285 743		350 715	9 285 742	10.00
3	350 717	9 285 772	H2	350 726	9 285 768	10.00
4	350 737	9 285 807		350 746	9 285 804	10.00
5	350 746	9 285 838	H3	350 755	9 285 833	10.00
6	350 788	9 285 876		350 794	9 285 868	10.00
7	350 812	9 285 898		350 818	9 285 890	10.00
8	350 847	9 285 921	H4	350 857	9 285 919	10.00
9	350 851	9 285 945		350 861	9 285 945	10.00
10	350 845	9 285 972		350 855	9 285 975	10.00
11	350 833	9 285 999		350 844	9 286 000	10.00
12	350 836	9 286 008	H5	350 848	9 286 001	10.00
13	350 872	9 286 010		350 869	9 286 000	10.00
14	350 891	9 286 003		350 888	9 285 994	10.00
15	350 901	9 286 009		350 911	9 286 010	10.00
16	350 900	9 286 020	H6	350 910	9 286 015	10.00
17	350 913	9 286 026		350 920	9 286 019	10.00
18	350 945	9 286 054		350 952	9 286 048	10.00
19	350 988	9 286 082	H7	350 992	9 286 073	10.00